



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00385-00
Demandante	TRINIDAD DEL SOCORRO ARROYAVE ROJO MARTA ALICIA ARROYAVE DE VELASQUEZ SILVIA ELENA ARROYAVE ROJO
Demandada	OLGA LUCIA ARROYAVE ROJO
Causante	WENCESLADA ROJO DE ARROYAVE ALONSO ARROYAVE RINCON
Interlocutorio	0298
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la heredera conocida OLGA LUCIA ARROYAVE ROJO, conforme lo dispone el artículo 489, numeral 8 del C.G. del P., o en su defecto se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo estatuto procesal.
2. Aportará la sentencia del 04 de noviembre de 2008, del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN, por medio de la cual se le adjudicó a la señora WENCESLADA ROJO AGUDELO el inmueble identificado con F.M.I. 01N-5102726. Esta sentencia, pese a que se anunció como prueba, no fue aportada.

3. Anunciará como pruebas solo los documentos aportados. *V.g.* Las cédulas de ciudadanía de las herederas no fueron aportadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, promovida por TRINIDAD DEL SOCORRO ARROYAVE ROJO, MARTA ALICIA ARROYAVE DE VELASQUEZ y SILVIA ELENA ARROYAVE ROJO, contra OLGA LUCIA ARROYAVE ROJO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LINA MARCELA VELASQUEZ GARCIA, con T.P. No. 224.389, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4707419ca68a64642aa8460239ddd937390a12fc1bf8fba1916b87bf5f7985**

Documento generado en 23/02/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>